



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-10-2022

Derivado del expediente CT-I/A-7-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de abril de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada con el folio 330030522000287, en la que se requirió:

“Solicito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del Estado de Puebla el catálogo de los expedientes históricos de su archivo histórico.”

II. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de nueve de marzo de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-I/A-7-2022**, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

“... II. Análisis de la solicitud. En la solicitud se pide el catálogo de los expedientes históricos bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en “el Estado de Puebla, Puebla”.

En respuesta, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es el área responsable de administrar el archivo judicial central, el histórico y el administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal, así como de ser la encargada de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, de conformidad con el artículo 147, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, en observancia al principio



de máxima publicidad, pone a disposición un listado de expedientes históricos bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Puebla, Puebla, precisando que fue el que remitió para atender una solicitud de información similar a la que ahora se analiza.

En seguimiento a lo informado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, la Unidad General de Transparencia requirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y, en respuesta a ello, informó que no se cuenta con un “catálogo” de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, es decir, que no se cuenta con el documento específicamente solicitado; pero que con el propósito de favorecer el principio de máxima publicidad, realizó una consulta en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y obtuvo un listado de expedientes bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, el cual pone a disposición, indicando que concuerda con lo manifestado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Bajo estas condiciones, para analizar el pronunciamiento sobre la inexistencia del catálogo de expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, en primer término, se debe tener presente que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General.

*En lo que corresponde al presente caso, se debe destacar que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, tomando en consideración que es el área responsable de administrar el archivo judicial central, **así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como de elaborar los instrumentos de control y consulta** para la adecuada organización y localización de los expedientes, en términos del artículo 147, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el numeral segundo, fracción IV del Acuerdo General de Administración I/2019, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.*

Además, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tiene a su cargo la conservación de los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, de tal suerte que está en aptitud de pronunciarse sobre la materia de la solicitud.

En similar sentido, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica también es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, puesto



que apoya en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos del artículo 37, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el numeral segundo, fracción VIII, del Acuerdo General de Administración I/2019.

En este contexto, si el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica realizaron una búsqueda de la información en los archivos bajo su resguardo y coinciden en manifestar que no poseen ni resguardan el documento que se solicita, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con esa información; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen el documento que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

En consecuencia, **se confirma la inexistencia** del documento con el nivel de detalle solicitado por el particular, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlo.

No pasa inadvertido que la relación de expedientes que pone a disposición la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica contiene datos de 77,460 expedientes, mientras que la que envía el Centro de documentación y Análisis corresponde a 44,831 expedientes; por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a ambas instancias, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se notifique esta resolución, emitan un informe conjunto en el que precisen los expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, el cual **deberán enviar directamente a la Unidad General de Transparencia**, para que, a manera de orientación, lo ponga a disposición de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia del documento específicamente solicitado, acorde con lo señalado en la presente determinación.

SEGUNDO. Se requiere, de manera conjunta, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos indicados en esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación. Notifíquese al solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.”

III. Notificación de resolución. Por oficios CT-92-2022 y CT-93-2022, ambos de once de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de este Comité hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Documentación), respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Solicitud de ampliación del plazo de respuesta. Mediante correo electrónico de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Directora General del Centro de Documentación y la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficios CDAACL-633-2022 y SGCCJ/0087/03/2022 solicitaron la ampliación del plazo de respuesta. Ante esa circunstancia, se instauró el expediente **CT-CUM/A-10-2022**, para que el Comité de Transparencia estuviera en posibilidad de pronunciarse al respecto.

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas Suprema Corte de Justicia de la Nación del Alto Tribunal, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

VI. Presentación de informe. Mediante correo electrónico de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la Directora General del Centro de Documentación y la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica, a través del oficio conjunto **CDAACL/595/2022 - DGCCJ/0449/03/2022**, hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Comité, la información enviada a la Unidad General de Transparencia, derivada de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ y que enviaron como “ANEXO ÚNICO”, en los términos siguientes:

“...La información que la DGCCJ remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como anexo del oficio DGCCJ/0277/02/2022, corresponde a listados de expedientes históricos de cada Casa de la Cultura Jurídica, entre ellos, los concernientes a los depositados en la sede en Puebla, Puebla, los cuales no son inventarios depurados o catálogos oficiales, sino que se tratan de listados que se localizaron en las sedes y fueron



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

utilizados, en su momento, para dar atención a una diversa solicitud de información en el año 2019¹.

Por su parte, la información proporcionada por el CDAACL, a través del oficio CDAACL-469- 2022, correspondió a la consulta realizada en la herramienta informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denominada Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica (SACEJ-CCJ), de la cual, se obtuvo un listado de expedientes ubicados en la mencionada CCJ.

*En este contexto, ambas áreas someten a consideración de esa Unidad poner a disposición de la persona solicitante, la información derivada de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ, que se envía como **ANEXO ÚNICO**, por ser la que corresponde al sistema de administración y consulta de este Alto Tribunal, utilizado para la organización y localización de expedientes.*

Finalmente, se envía a usted el presente informe conjunto en documento electrónico a las direcciones unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes...”

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-I/A-7-2022 se determinó requerir a las Direcciones Generales del Centro de Documentación y de Casas de la Cultura Jurídica, para que emitieran de manera conjunta un informe en el que precisaran los expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución y que lo remitieran a la Unidad General de Transparencia para que, a manera de orientación, lo pusiera a disposición de la persona solicitante.

Al respecto, las instancias vinculadas solicitaron a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo otorgado inicialmente, debido a que aún se

¹ Registrada bajo el folio PNT 0330000072419, la cual dio lugar a la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la SCJN en sesión de 7 de mayo de 2019, expediente Varios CT-VT/A-40-2019. Dicha resolución puede ser consultada en el siguiente vínculo:
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-40-2019.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

encontraban realizando acciones para emitir el informe conjunto. Dicha circunstancia es la que dio origen a que se integrara el expediente de cumplimiento, con la finalidad de que el Comité estuviera en posibilidad de pronunciarse respecto de la ampliación del plazo de 5 días hábiles que otorgó al resolver el expediente CT-I/A-7-2022.

En ese contexto, se advierte que, el veinticinco de marzo del presente año, en respuesta al requerimiento formulado por este Comité, las Direcciones Generales vinculadas remitieron a la Unidad General de Transparencia el informe conjunto, así como el listado de expedientes obtenido de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ, por ser la que corresponde al sistema de administración y consulta de este Alto Tribunal, utilizado para la organización y localización de expedientes.

En ese sentido, toda vez que el informe conjunto requerido a las citadas instancias fue remitido a la Unidad General de Transparencia con anterioridad a la emisión de esta resolución, ya no se requiere que este órgano colegiado se pronuncie sobre la ampliación de respuesta; por lo tanto, el presente asunto queda sin materia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública² y 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015³, en los cuales se dispone que este Comité de Transparencia tiene facultades para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

² **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
(...)"

³ **Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;
(...)"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÚNICO. Se declara sin materia el presente asunto, en los términos indicados en el punto II.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-10-2022

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

CN9PujjaQGBEH27q7NRM/KzTvtu4BOigcqh7BlyN54U=